



RESOLUCIÓN No. 03-2018, MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE CURSAN EL 6TO GRADO EN EL AÑO 2017-2018, E INSTRUYE A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS NO RECONOCIDAS POR EL MINERD ABSTENERSE DE INSCRIBIR ESTUDIANTES EN EL 6TO GRADO DEL NIVEL PRIMARIO A PARTIR DEL AÑO 2018-2019.

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Educación, conforme a la Ley General de Educación No. 66-97, es el órgano rector del sistema educativo nacional y conjuntamente con el Consejo Nacional de Educación, tiene la facultad para formular, trazar, implementar y supervisar las políticas públicas y otras directrices gubernamentales encaminadas a garantizar la calidad y universalidad del derecho fundamental de la educación.

CONSIDERANDO: Que el Art. 15 de la Ley de Educación No. 66-97, deposita sobre el Ministerio de Educación, la responsabilidad de supervisar las Instituciones Educativas Privadas, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, sin imponer exigencias superiores a las que rijan para las instituciones públicas.

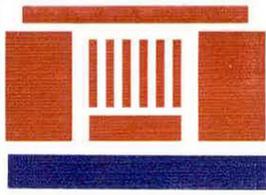
CONSIDERANDO: Que el Art. 2 de la Ordenanza No. 03-2013 divide el Nivel Primario en dos Ciclos: el Primer Ciclo, tiene una duración de tres (3) años y comprende los grados de 1ro. a 3ro.; el Segundo ciclo, con una duración de tres (3) años y comprende los grados de 4to. a 6to.

CONSIDERANDO: Que el Art. 6 de la Ordenanza No. 04-2000 clasifica Las Instituciones Educativas Privadas en Reconocidas y Acreditadas.

CONSIDERANDO: Que el Art. 7 de la Ordenanza 04-2000 define las Instituciones Educativas Privadas Reconocidas como las que al iniciar sus actividades en uno o más de los Niveles y Modalidades del Sistema, solicitan y reciben autorización de la Secretaría de Educación para operar bajo su asesoría, porque cumplen con los requisitos establecidos en el capítulo V de este reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Art. 8 de la Ordenanza 04-2000 define las Instituciones Educativas Privadas Acreditadas como aquellas que, al ser evaluadas, están en la condición de Reconocidas o iniciando sus labores, demuestran que poseen las características establecidas en este artículo.

CONSIDERANDO: Que, debido a la implementación de la nueva división de la estructura curricular, el 6to grado viene a culminar el Segundo Ciclo del Nivel Primario (Ord.03-2013), requiriéndose en



“Año del Fomento de las Exportaciones”

este grado una Certificación emitida por el Centro Educativo para la inscripción del estudiante en el Nivel Secundario.

CONSIDERANDO: Que las Instituciones Educativas Privadas no Reconocidas carecen de ciertos requisitos establecidos en la Ordenanza 04-2000, y en tal virtud el Ministerio de Educación tiene el compromiso de velar por el cumplimiento de dicha Ordenanza, ya que todo niño, niña o adolescente tiene el derecho de recibir una educación digna y de calidad.

VISTA: La Ley General de Educación No. 66-97.

VISTA: La Ordenanza No. 03-2013, mediante la cual se modifica la Estructura Académica del Sistema Educativo Dominicano, estableciendo tres (3) niveles educativos de seis (6) años cada uno, subdividiendo en dos (2) ciclos de tres (3) años.

VISTA: La Ordenanza No. 1-2016, que norma el Sistema de Pruebas Nacionales y de evaluación de los logros de aprendizaje de la República Dominicana. Esta modifica la Ordenanza 7-2004.

VISTA: La Ordenanza No. 4-2000, Que establece el Reglamento de las Instituciones Educativas Privadas.

VISTA: La Ordenanza No. 02-2015, que establece el Currículo revisado, actualizado y validado para la Educación Primaria Pública y Privada, a partir del Año Escolar 2015-2016.

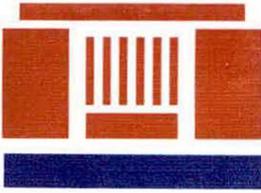
OÍDA: Las opiniones del Viceministerio de Servicios Técnicos y Pedagógicos, de la Dirección General de Currículo y de la Dirección General Educación Primaria.

OÍDA: La opinión del Viceministro encargado de la Oficina Nacional de Supervisión, Evaluación y Control de la Calidad.

OÍDA: La opinión del Viceministerio de Planificación y Desarrollo Educativo.

OÍDA: La opinión de la Consultoría Jurídica del Ministerio de Educación.

OÍDA: Las opiniones de las Direcciones Generales de: Descentralización Educativa, Evaluación y control de la Calidad de la Educación, Acreditación y Titulación de Estudios y Acreditación de Centros Educativos del Ministerio de Educación.



“Año del Fomento de las Exportaciones”

En virtud de las atribuciones, que confiere el artículo 217, literal “b” de la Ley General de Educación No. 66-97, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 1: Las Instituciones Educativas Privadas No reconocidas, que hasta la fecha poseen el 6to. Grado del Nivel Primario, al momento del término del año escolar 2017 -2018 deberán de dirigirse al Distrito Educativo correspondiente, a fin de que el Distrito Educativo le emita al estudiante una carta de Certificación de Estudios de término de la Educación Primaria.

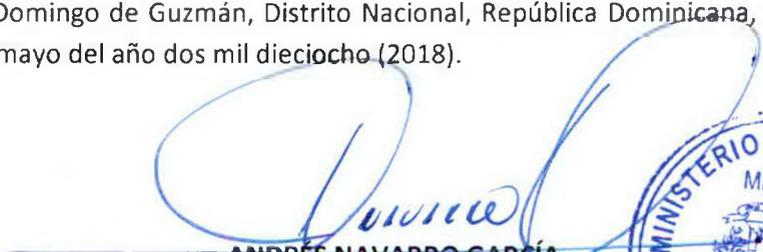
PÁRRAFO I: Las Instituciones Educativas Privadas No reconocidas por el Ministerio de Educación, no podrán bajo ninguna circunstancia emitir la Certificación de Estudio de término de la Educación Primaria.

PÁRRAFO II: Todo Centro No reconocido debe de presentar el Registro de Grado y el Informe de Desarrollo del estudiante, al momento de dirigirse al Distrito Educativo correspondiente, para la emisión de la Carta de Certificación de Estudio de término de la Educación Primaria.

ARTÍCULO 2: A partir del año escolar 2018-2019, todo Centro Educativo que no esté reconocido por el Ministerio de Educación, no podrá inscribir estudiantes en el 6to grado.

ARTÍCULO 3: Se les instruye a los directores Regionales, directores Distritales, directores de Centros y docentes en general, a dar fiel cumplimiento a lo que establece esta Resolución.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018).


ANDRÉS NAVARRO GARCÍA

Ministro de Educación
Presidente del Consejo Nacional de Educación



ANG/jlb